

Real Decreto-Ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento de empleo y la contratación indefinida (tarifa plana 100 €)

Barcelona, a 18 de marzo de 2014

Apreciados clientes,

El motivo de la presente es informarles de los aspectos más relevantes del Real Decreto-Ley 3/2014, de 28 de febrero (BOE 01/03/2014), de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida.

1. Reducciones de cuotas de la Seguridad Social.

Se establece para los contratos indefinidos celebrados entre el 25 de febrero y el 31 de diciembre de 2014 las reducciones de las cotizaciones por contingencias comunes (el resto de conceptos cotizables no se modifican) que se detallan a continuación durante un período de 24 meses:

Jornada	Cotización reducida a:
Tiempo completo	100 €/ mes
Tiempo parcial al menos un 75% de jornada	75 €/mes
Tiempo parcial al menos un 50% de jornada	50 €/mes

Las empresas con menos de 10 trabajadores tendrán una reducción del 50% de las cotizaciones por contingencias comunes durante un período adicional de 12 meses.

Caso práctico:

Un trabajador a tiempo completo con una base de cotización de 2.000 € mensuales, la empresa paga aproximadamente un 33% (660 €). Si estuviera acogido a la tarifa plana, el coste ascendería a 288 € (100 € + 5,5% Desempleo, 0,2% FOGASA, 0,60% FP, AT Y EP) lo que representa un ahorro de 372 € mensuales.

2. Requisitos de las empresas.

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante el periodo bonificado.

- b) No haber extinguido contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente como improcedentes, o despidos colectivos realizados en los 6 meses anteriores (no se tendrán en cuenta las extinciones que se hayan producido antes del 25 de febrero de 2014).
- c) Los nuevos contratos indefinidos deberán suponer un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel del empleo total de la empresa, tomando como referencia el promedio de trabajadores de los 30 días anteriores.
- d) Mantener durante un periodo de 36 meses desde la fecha del nuevo contrato indefinido tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado con dicha contratación. El mantenimiento del empleo se examinará cada 12 meses. No se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.
- e) No haber sido excluidas del acceso a este tipo de beneficios por la comisión de las infracciones previstas en la normativa vigente.

3. Condiciones en las que no será aplicable la reducción.

- a) Las relaciones laborales de carácter especial (personal alta dirección, empleadas de hogar, artistas, deportistas...).
- b) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial. De la exclusión anterior, sí dará derecho a la reducción la contratación por los autónomos de sus hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos o mayores de 30 años con discapacidad.
- c) Las contrataciones de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- d) Las contrataciones de empleados del sector público.
- e) La contratación de trabajadores que hubieren estado contratados en otras empresas del grupo cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente como improcedentes, o por despidos colectivos, en los 6 meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción (no será de aplicación en el caso de extinciones que se hayan producido antes del 25 de febrero de 2014).
- f) La contratación de trabajadores que en los 6 meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido (no se tendrán en cuenta las extinciones que se hayan producido antes del 25 de febrero de 2014).

4. Efectos de la aplicación indebida de esta reducción de cuotas.

- a) Por incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en estos apartados, se procederá al reintegro de las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y el interés de demora correspondiente.
- b) En caso de incumplimiento del mantenimiento del nivel de empleo, se deberá proceder al reintegro de la diferencia entre los importes correspondientes a las aportaciones empresariales a la cotización por contingencias comunes que hubieran procedido en caso de no aplicar la reducción y las aportaciones ya realizadas desde la fecha de inicio de la aplicación de la reducción, en base a los siguientes términos:
- Si el incumplimiento se produce antes de los 12 meses: 100% de la citada diferencia.
 - Si se produce entre los 12 y los 24 meses: el 50% de la citada diferencia.
 - Si se produce entre los 24 y los 36 meses: el 33% de la citada diferencia.

En estos supuestos de reintegro no procederá exigir recargo e interés de demora.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquier aspecto relacionado con el contenido de esta comunicación.

Marzo de 2014

Mediante la aceptación y firma de la presente propuesta usted consiente expresamente para que sus datos sean tratados y pasen a formar parte de un fichero cuyo responsable de tratamiento es MDV JURÍDICO Y TRIBUTARIO, S.L., siendo su finalidad tanto cumplir correctamente con lo dispuesto en la relación contractual, como para informarle periódicamente de temas que entendemos pudieran ser de su interés (novedades legislativas, artículos legales de opinión, etc) u otros servicios que entendemos pudieran ser de su interés, para lo cual es necesario que marque oportunamente la casilla debajo indicada.

Asimismo, mediante la aceptación del presente presupuesto está dando su consentimiento para que, en caso de ser necesaria la cesión de sus datos a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con nuestras funciones legítimas, estemos actuando conforme a derecho.

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, de 13 de diciembre, el tratamiento de los datos de carácter personal se hará exclusivamente para la finalidad con la que han sido recabados. Asimismo, le informamos que goza de un derecho de acceso, rectificación y cancelación de los mismos, que podrá hacer efectivo en cualquier momento mediante la remisión de una comunicación escrita a "MDV JURÍDICO Y TRIBUTARIO, S.L.", Avenida Diagonal, 558, 3º, 2ª, 08021 Barcelona.

SI

NO

Doy mi consentimiento para que se utilicen mis datos con el fin de informarme periódicamente de novedades legislativas, artículos legales de opinión, etc que puedan ser de mi interés, así como otros servicios que entendieran pudiera necesitar.